

## **CRITERIOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE MICROEMPRESAS DEL LIBRO III TRLC**

### **1. Art. 685 TRLC. Ámbito de aplicación del procedimiento especial.**

A los efectos de determinar el ámbito de aplicación del procedimiento especial para microempresas y a pesar del tenor literal del art 685 TRLC, que hace referencia expresa a “deudores personas naturales o jurídicas que lleven a cabo una actividad empresarial o profesional”, será indiferente si hay cese o no de la actividad empresarial o profesional por parte del deudor, de modo que no resulta condicionado el procedimiento en función de la unilateral y previa cesación de actividad del concurso. En consecuencia, procede hacer una interpretación flexible del precepto, de manera que no quedan excluidos del ámbito de aplicación del procedimiento especial los empresarios o profesionales que hayan llevado a cabo actividades empresariales o profesionales, pero que no tengan actividad en el momento de formular la solicitud.

### **2. Art 694.4 TRLC. Efectos generales de la apertura del procedimiento especial.**

Teniendo en cuenta la diferente regulación de las medidas que pueden solicitarse en el procedimiento especial de continuación (arts. 701 y siguientes del TRLC) y en el procedimiento especial de liquidación (arts. 712 y siguientes del TRLC), debe entenderse que en el procedimiento de liquidación las ejecuciones de crédito público se suspenderán en todo caso.

### **3. Existencia de un solo acreedor.**

Se podrá abrir el procedimiento especial del Libro III aunque sólo exista un acreedor. En este caso, procederá la apertura del procedimiento especial y una vez que expire el plazo legalmente previsto, si no se persona ningún otro acreedor, procederá el archivo.

### **4. Cómputo del plazo de 20 días hábiles del art. 706 TRLC.**

En relación al cómputo del plazo de 20 días hábiles a que se refiere el art. 706 TRLC respecto de la determinación de la masa activa y pasiva, se considera como *dies a quo* el de la publicación en el Registro Público Concursal. Transcurridos los 20 días, tanto los créditos sobre los que no se hayan formulado alegaciones como las partidas del inventario no impugnadas, se considerarán definitivos.

### **5. Libro III y concurso sin masa.**

La tramitación de los procedimientos sin masa de deudores que queden comprendidos en el ámbito de aplicación del art. 685 TRLC regulado en el Libro III, se tramitarán preferentemente por la vía supletoria de los arts. 37 bis y siguientes del Libro I. Debe prevalecer la aplicación supletoria del Libro I, al considerar que la inexistencia de masa, en los términos del art 37 bis, es una especialidad que se extiende a cualquier otra modalidad concursal o procedimiento especial.

#### **6. Art. 706.4 TRLC. Celebración de vista.**

1.- Cuando el deudor sea persona jurídica y no exista duda objetiva de que el activo no será suficiente para satisfacer, ni siquiera parcialmente, el crédito que se insinúa o cuya modificación se pretende, bastará con el redactado de un auto, sin celebración de vista.

2.- Cuando haya duda de si hay masa o no suficiente para afrontar el pago del crédito que se insinúa o cuya modificación se pretende, habrá que celebrar vista y resolver la controversia por sentencia, sin ulterior recurso.

#### **7. Frustración del Plan de Continuación conforme a los supuestos previstos en el art 699 bis TRLC y posibilidad del deudor persona física de solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho por cualquiera de los itinerarios que prevé el Libro I.**

En caso de frustración del Plan de Continuación se debe aceptar que el deudor pueda también solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho por la vía del Plan de Pagos.

Como buena práctica, el deudor debería indicar al inicio del procedimiento que formula, como petición subsidiaria, que solicita evitar la liquidación y someterse al Plan de Pagos que proponga, sin perjuicio de que en el Auto por el que se aperture el procedimiento especial, se pueda indicar que tiene esa posibilidad, en tanto no se produzca la frustración del Plan de continuación y se abra la liquidación.

#### **8. Libro III y trabajadores.**

En el concurso especial de microempresa, si existen contratos de trabajo en vigor al momento de la solicitud del concurso, se acuerda como una buena práctica del deudor, la solicitud de nombramiento de administrador concursal a fin de que proceda a la extinción de los mismos y a certificar las cantidades adeudadas que procedan con cargo al FOGASA.

#### **9. Posibilidad de solicitar la declaración conjunta del concurso del cónyuge no empresario con la solicitud de apertura del procedimiento especial del autónomo microempresario.**

Es posible solicitar la declaración conjunta del concurso del cónyuge no empresario con la solicitud de apertura del procedimiento especial del cónyuge autónomo microempresario. Es

posible la declaración conjunta y, en tal caso, ambos concursos se tramitarán por la regulación del libro I.